

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 196

VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente			
Id. Id. Id. año anterior....	1'00	Id. Id. Id. año anterior....	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores		Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 3.370

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Estando próxima la formación de los padrones de la Patente Nacional para el ejercicio de 1952, esta Administración, como todos los años viene haciendo, publica las siguientes instrucciones a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que el servicio de que se trata se realice con la unidad de criterio necesaria, y en evitación de errores que tanto lo perjudican, y aumenta el trabajo de estas Oficinas.

Primera: CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS.—Padrones de vehículos automóviles de la clase A (turismo particular) y clase D (motocicletas).

Se les dará la misma estructura que a los del ejercicio de 1951, y se liquidarán iguales cuotas, que están en vigor por la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1949.

En los padrones de la clase A. se incluirán los automóviles propiedad de médicos, cuya clasificación estén así aprobada por esta Administración, y se distinguirán con la indicación «AR» servicio médico, que se hará constar en la columna de «observaciones». Se le liquidará la cuota de la clase A. que corresponda a la potencia del vehículo, con la bonificación del 50 por 100. Asimismo en el padrón de la clase D. se incluirán las motocicletas de la propiedad de médicos, con la indicación «DR» servicio médico. A éstas se les liquidará la cuota correspondiente a su potencia (igual a la de 1951) con la bonificación del 50 por 100.

Todas las Patentes a que se refiere esta instrucción son semestrales.

Segunda: CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PADRONES DE LA CLASE B.—comprenderán los automóviles de alquiler, con o sin ta-

xímetro, que no excedan de nueve asientos, incluido el del conductor.

Se formarán con las siguiente columnas.

Número de orden.—Contribuyente y domicilio. (Se utilizarán tres líneas para cada uno) una para el nombre y apellidos, otra para la calle y número y la tercera se dejará en blanco para anotación de baja en su caso).

Marca del vehículo.
Matrícula del vehículo.
Potencia en HP.
Cuota del Tesoro anual.
15 por 100 de Recargo Municipal.
41 por 100 de Recargo provincial.
5 por 100 de Fondo de compensación.

Total.
Corresponde al trimestre.
Observaciones.

Las cuotas a liquidar serán las mismas que las del año 1951, o sea a razón de 30 pesetas por HP. sobre las que se girarán los recargos del 15, 41 y 5 por 100, que se dejan indicados.

Estas Patentes son trimestrales.

Tercera: CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—Padrones de la clase B.—Se incluirán en ellos los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, que excedan de nueve asientos, ómnibus para el transporte de viajeros y ómnibus mixtos para el transporte de viajeros y mercancías, liquidándoseles las cuotas para el Tesoro de 36 pesetas por HP. con un mínimo de 15 HP., la cual sufrirá un recargo del 10 por 100, cuando tengan mas de 30 asientos, o sean de transporte mixto de viajeros y mercancías. Estas cuotas se gravarán con los recargos del 15, 41 y 5 por 100, indicados en la instrucción que antecede.

El formato de estos padrones será igual al de los referidos en dicha instrucción, con la sola variación de la columna «trimestre», que será sustituida por la de «semestre».

Estas Patentes son semestrales.

Cuarta: CONTRIBUCION IN-

DUSTRIAL.—CLASE C.—Se incluirán los camiones destinados al transporte de mercancía, liquidándose la cuota anual para el Tesoro a razón de 36 pesetas, por HP, con un mínimo de 10 HP, girándose sobre ella los recargos del 15, 41 y 5 por 100, indicados para la clase B.

El formato de estos padrones será igual al de los de la clase B. de la Instrucción 3.ª.

Estas patentes son semestrales.

Quinta: En todos los padrones, con la separación debida, se fijarán los vehículos sujetos al impuesto, los exentos de su pago, y los que se encuentren en situación de baja provisional.

Sexta: En los documentos cobratorios de que trata esta Circular, se incluirán los vehículos automóviles que figuran en los del ejercicio de 1951, y los que hayan sido alta desde el 1.º de septiembre de 1950 hasta el 31 de agosto de 1951, de los cuales esta Administración tendrá remitidos a cada Ayuntamiento los duplicados de las respectivas declaraciones; y se eliminarán los que hayan sido dado de baja en cada Ayuntamiento durante igual período, así como los que tengan comunicado esta Administración que han sido declarados fallidos sus propietarios.

Septima: En los municipios que no existan vehículos automóviles en situación de alta, de todas o de alguna de las clases que se dejan indicadas, y por lo tanto no se forme el padrón correspondiente, se expedirá por el Sr. Secretario de la Corporación una certificación, que visará el Sr. Alcalde, y será reintegrada con 0'50 pesetas, en la que se haga constar tal extremo, bien entendido que por cada clase negativa se expedirá una certificación.

Octava: Al final de cada padrón, se demostrará su importe teniendo en cuenta el de las cuotas del Tesoro que arrojaba el del ejercicio de 1951, aumentado con el correspondiente a las cuotas del Tesoro de las Alías incluidas, deduciendo de la suma de

ambas partidas el importe de las cuotas del Tesoro de las bajas eliminadas, teniendo que ser el resto igual al importe del padrón para 1952.

Por lo tanto esta demostración quedará hecha con arreglo al ejemplo siguiente:

	Pesetas
Importe de las cuotas del Tesoro del padrón para 1951.	100
Importe de las cuotas del Tesoro de las altas habidas desde el 1.º de septiembre de 1950 al 31 de agosto de 1951	50
Suma.....	150
A deducir: Importe de las cuotas del Tesoro por bajas y fallidos habidos durante el mismo período	25
Resto igual al importe del padrón para 1952.	125

Novena: Por cada una de las clases A. B. taxis, B. ómnibus, C. y D. se formarán, con datos exactamente iguales, un padrón original, una copia, y una lista cobratoria, que se reintegrarán todas a razón de 0'50 pesetas por pliego.

Décima: Los documentos cobratorios a que se refieren las presentes instrucciones, quedarán terminados dentro del mes de septiembre próximo, se expondrán al público durante la primera quincena de octubre siguiente, por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de lo que se certificará al final de cada padrón, admitiéndose reclamaciones durante la segunda quincena de dicho mes de octubre, siendo enviados a esta Administración el primer día hábil del mes de noviembre.

Encarece esta Administración a los Sres. Alcaldes y Secretarios, encargados de cumplir el servicio de que se trata, el exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular, con el fin de que

quede terminado dentro de los plazos fijados por las disposiciones que regulan el Impuesto a que se refieren, y evitar devoluciones de documentos con reparos, que tanto lo retrasan.

Cualquier duda que pueda ofrecer la aplicación de la presente circular, se deberá poner en conocimiento de esta Administración para su inmediata aclaración.

Córdoba, a 13 de agosto de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas P. S., Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.372

Don José Vazquez Vazquez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Gerifico: Que en el expediente de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad, ha recaído el Decreto de fecha 9 de agosto de 1951, por el cual cumpliendo lo mandado por la Ilma. Junta Provincial del Censo Electoral, queda modificada la constitución de esta Junta Municipal de fecha 29 de junio del año actual, en la forma siguiente:

Se nombran suplentes de los señores vocales propietarios don Eduardo de los Rios Castilla y don Antonio Luque Mármol, a don Manuel Cabanillas Gutiérrez y don Félix Ortiz Núñez, respectivamente, como comprendidos en el caso primero y segundo del artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, cuyos vocales suplentes nombrados han tomado posesión de sus respectivos cargos, habiéndose levantado la oportuna acta que firman el Sr. Presidente y los que la intervienen de que yo el Secretario certifico.—F. Javier Sara.—Manuel Cabanillas.—José Ortiz.—José Vazquez.—Rubricados.

Hay un sello que dice Junta Municipal del Censo Electoral, Peñarroya-Pueblonuevo.

Y para que conste y remitir al Ilmo Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmo en cumplimiento a lo mandado la presente certificación visada por el Sr. Presidente, en Peñarroya Pueblonuevo, a 9 de agosto de 1951.—José Vazquez.—V.º B.º, El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.384

Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don Constantino Losada Losada, para instalar en la casa número once de la calle Alfonso XII, un taller de cuchillería, que lleva anexa la de un motor eléctrico de 1.5 C. V., se advierte que, durante el plazo de diez

días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Córdoba, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

VILLAHARTA

Núm. 3.342

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 9 del actual, las ordenanzas municipales, para la exacción de los arbitrios de ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales anillas; concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos; licencias para construcciones y obras; servicios de inspección sanitaria de alimentos y derechos de certificaciones y timbre municipal, quedan las mismas expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por todos los vecinos que los deseen y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta, 10 de agosto de 1951.—El Alcalde, C. Doval.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 3.340

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que formulado el reparto definitivo para el cobro de Contribuciones Especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de pavimentación de la calle Coronel Cascajo, de esta localidad, anunciase que queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante indicado plazo y siete días más, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho los obligados a contribuir.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fernán-Núñez, 10 de agosto de 1951.—El Alcalde, José M.º Fernández Martín.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.341

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público para general conocimiento, que durante el término de 15 días, a contar de la fecha de esta publicación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Ordenanza Fiscal, Padrón y documentos anexos, para la exacción de la Contribución Especial a fin de amortizar las deudas concertadas de este Posito Local y que ha

de regir a partir de la fecha de su aprobación por la Superioridad.

A efectos de examen y reclamaciones procedentes.

San Sebastian de los Ballesteros, 9 de agosto 1951.—El Alcalde, Miguel Bermí.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.376

Don Manuel Jurado López, Accidentalmente Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Aguilar de la Frontera, (Córdoba).

Hace saber: Que queda expuesta la cuenta general del Presupuesto Ordinario de 1950, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que pueda formularse por escrito contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Aguilar de la Frontera, a 11 de agosto de 1951.—Manuel Jurado López.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.186

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal en Funciones de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una libreta de apuntes con pastas negras tamaño octavilla, con 120 pesetas en billetes del Banco en su interior y una letra de cambio de 7.000 pesetas, aceptada por Rafael Cosano Rivas, vecino de Puente Genil, sustraída el día 18 del actual, al vecino de Puente Genil Francisco Baena Gómez, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 235 del corriente año por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 28 de julio de 1951.—Federico Acosta.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.187

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal en Funciones de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 931 pesetas, desaparecidas a la vecina de Puente Genil el día 13 de julio actual, Rosario Franco Morillo, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 229 de 1951, por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 24 de julio de 1951.—Federico Acosta.—El Secretario, Manuel Rueda.

SAN FERNANDO

Núm. 3.162

Francisco Ruiz Carmona, hijo de Concepción, nacido en Montilla (Córdoba), el día 18 de octubre de 1934, vecino de la misma, calle Zarzuela B. número 20, Educando de Banda de Infantería de Marina, con destino en el Tercio del Sur, comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial del Ministerio de Marina», «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia de Córdoba, y Diario «Córdoba» de dicha capital, ante el Juez Instructor de la Causa número 206 de 1951, que se le instruye por el delito de desertión, Capitán del referido Cuerpo don Rafael Duarte Blanco, en su despacho oficial, sito en el Cuartel de San Carlos en San Fernando (Cádiz), ordenándole de que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Por tanto se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que caso de ser habido lo pongan a la disposición de este Juzgado y den inmediata cuenta de ello al Excmo. señor Almirante, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

San Fernando, 26 de julio de 1951.—El Capitán Juez Instructor, Rafael Duarte Blanco.

PUENTE GENIL

Núm. 3.249

Yo el Infrascrito Secretario.

Doy fé: Que en el juicio 604 de 1951, por pastoreo se ha dictado sentencia en fecha uno de agosto de 1951, por la que se absuelve al denunciado Antonio Quiros Pino de los hechos que se le imputaban y se declaran de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicho denunciado expido el presente que firmo en Puente Genil, a 1 de agosto de 1951.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

Núm. 3.250

Cédula de notificación

En el juicio de fallas número 196 de 1951, seguido en este Juzgado sobre Estafa a la Renfe, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1951, por la que se condena a José Fernandez Moreno, que dijo ser vecino de Córdoba hoy en ignorado paradero, a la pena de 3 días de arresto menor, indemnización a la compañía perjudicada en la cantidad de 10 pesetas 15 céntimos, importe del billete de la Roda a esta villa, y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a José Fernandez Moreno expido la presente cédula en Puente Genil, a 18 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA